



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE

### HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 19 de diciembre del año próximo pasado, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante los primeros quince días del citado mes, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Competencia**

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma por modificación y adición al ordenamiento que regula el gasto público del Estado de Tamaulipas.

### **II. Objeto**

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno al asunto planteado, iniciamos el estudio de fondo, encontrando en su exposición de motivos, que su objeto es, en el parecer de los promoventes, reorientar el gasto público, dotando al instrumento legal correspondiente con mayores y mejores herramientas, a fin de fortalecer su aplicación.

### **III. Análisis**

Para una mejor apreciación de los argumentos en los que sustentamos nuestra opinión sobre la iniciativa en estudio, determinamos estructurar el presente dictamen siguiendo el mismo orden en que están establecidas las propuestas de reformas y adiciones que formulan los promoventes al ordenamiento legal que nos ocupa, en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***a) Modificación al artículo 1, para anexar la fase de fiscalización.***

Quienes emitimos el presente Dictamen estimamos, que con relación a la adición que pretende realizarse al artículo 1 de la ley en cuestión, que la fase de control que ya está contemplada en el texto del numeral que nos ocupa, se refiere al control presupuestal que debe observarse dentro del ejercicio del gasto público y que se enfoca medularmente a todas aquellas acciones de supervisión y contabilidad de las erogaciones presupuestales, entre las que son de considerarse, precisamente, acciones de fiscalización, en esa tesitura la fase de fiscalización se encuentra englobada entonces en la de control por las razones expuestas, lo que hace elucidar que la fase que pretende introducirse se estima implícitamente considerada, haciendo por ende susceptible su ejecución dentro del ámbito de aplicación de la ley de la materia.

***b) Adición al artículo 2, con los vocablos “por el Ejecutivo del Estado a través de”.***

Respecto a la adición que busca llevarse a cabo al artículo 2 de esta ley, debe señalarse que por la naturaleza de las acciones que se ejecutan en el ámbito de la aplicación de la ley, resulta preciso que ésta se encomiende a órganos específicos del poder público, tal es el caso de la Secretaría de Finanzas por lo que hace al Ejecutivo Estatal, y por los órganos que determinen las leyes orgánicas respectivas en lo que concierne a los ámbitos de competencia de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A mayor abundamiento, es menester señalar que la aplicación de la ley por su naturaleza y generalidad debe supeditarse a la intervención de órganos específicos y no así en forma particular a personas dotadas de autoridad o representantes de los Poderes u organismos a los que finalmente se aplica; siguiendo esta lógica jurídica, entonces, por lo que hace al Poder Legislativo y Judicial del Estado correspondería también de manera particular la aplicación de esta ley a personas específicamente designadas y no así a los órganos que constitucional y legalmente las ejercen actualmente en el contexto jurídico de nuestro Estado.

***c) Adición al artículo tercero del párrafo sexto que dice:***

***“VI.- Los organismos autónomos, pero que dependen de los recursos públicos para su desenvolvimiento”.***

Con relación a la propuesta de adición al artículo 3 es de señalarse que los organismos autónomos a que alude el promovente se encuentran tácitamente englobados en la fracción IV inherente a los organismos descentralizados del Estado, toda vez que, precisamente, la descentralización administrativa entraña también autonomía, es decir, todos los órganos autónomos que se encuentran dentro de la esfera pública del Estado y que dependen de recursos públicos de éste para su desenvolvimiento son de naturaleza descentralizada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Esto es así, si tomamos en consideración que la descentralización administrativa es el acto mediante el cual el Gobierno del Estado por razones técnicas o sociales, separa de la esfera centralizada de sus órganos y actividades, ciertas funciones que considera se deben o pueden ejercer más eficazmente por unidades administrativas que aunque dependen de los recursos públicos del Estado, tienen plena autonomía jurídica, patrimonial, política, operativa y administrativa para desarrollar sus actividades, por lo que se colige que los organismos descentralizados son técnicamente organismos autónomos a la luz de estas consideraciones.

***d) Adición al párrafo primero del artículo 5, para que se tenga como prioridad el combate a la pobreza y la desigualdad social.***

Estimamos que la adición que se plantea hacer al artículo 5, en el sentido de que el anteproyecto de presupuesto de egresos se elabore priorizando el combate a la pobreza y a la desigualdad social, resulta innecesaria ya que por su propia naturaleza el presupuesto de egresos por ser un instrumento de interés público y social entraña, precisamente, la satisfacción prioritaria de las necesidades fundamentales de la sociedad. Recordemos que el objeto fundamental del poder público es la procuración del bien común de la sociedad, por lo que todos aquellos instrumentos y acciones emanados del ejercicio de éste tienen evidentemente como finalidad generar mejores condiciones de vida y fortalecer el equilibrio económico de la comunidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***e) Reforma a la fracción quinta del artículo 5, para otorgarle a la Secretaría de Finanzas la facultad de fiscalizar.***

A luz del criterio adoptado con antelación en torno a la acción o fase de fiscalización, estimamos que ésta se encuentra tácitamente englobada en la fracción V del citado numeral, por lo que estimamos innecesario redundar en el texto del artículo 5, como se propone, al incluir la palabra fiscalización, si finalmente el objeto de la misma se encuentra entreverado en el propósito de las acciones expresamente ahí consideradas como son la contabilidad, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público del Estado.

***f) Reforma al artículo 12, para suprimir la palabra “inspección”.***

Los promoventes de la presente acción legislativa manifiestan que es necesario suprimir el vocablo inspección del artículo 12 del cuerpo legal en comento, argumentando que este término es un sinónimo de la palabra control, sin embargo la palabra inspección se refiere a actos de verificación que pueden ser desplegados, en su caso, en forma paralela o adicional a los de control que como ya lo señalamos, éstos últimos, se refieren a actos de supervisión, contabilidad o de fiscalización, es decir, los actos de inspección pueden efectuarse adicionalmente a los de control y con relación a una cuestión en específico, por lo que estimamos correcta su inclusión tal y como se encuentra en la ley, ya que dicho acto es un elemento adicional de apoyo para reforzar los mecanismos legales de regulación del gasto público que prevé la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***g) Reforma a los artículos 18 y 19, con objeto de sistematizar los renglones del gasto con un enfoque prioritariamente social.***

Estimamos que la redacción que establece el artículo 18 es correcta por lo que hace al establecimiento de los rubros que minimamente deben integrar el presupuesto de egresos por objeto del gasto, y los rubros ahí establecidos al respecto no están enumerados en orden prioritario sino más bien se citan indistintamente como elementos integrales de un todo que es, precisamente, el desglose de los renglones que deben considerarse en el presupuesto de egresos en torno al objeto del gasto.

Dicha disposición tiene por objeto establecer únicamente el listado de los capítulos considerados técnicamente como básicos, dando la posibilidad de adicionar otro en la proyección correspondiente y sin demérito de los criterios de clasificación que establece el artículo 19 que pretende derogarse, los cuales tienen como propósito orientar la elaboración sistemática del presupuesto de egresos del Estado al margen de los rubros que deban integrar el presupuesto por objeto del gasto, por lo que estimamos improcedente la propuesta formulada por los promoventes entorno a las disposiciones legales abordadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***h) Adición a los artículos 27, 29 y 32, para considerar a los organismos autónomos.***

Por lo que hace a la proposición de anexar a los artículos 27, 29 y 32, el mismo párrafo VI que se propone agregar al artículo 3, resulta evidente su improcedencia en razón de las consideraciones expuestas entorno a la propuesta de adicionar el referido párrafo VI al artículo 3 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, como ya lo expusimos con antelación.

Ante estas reflexiones, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos improcedentes las propuestas materia de la iniciativa en estudio, por los argumentos expuestos y las consideraciones planteadas, motivo por el cual solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para la aprobación del presente dictamen, así como del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** Se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, por lo que se archiva como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis.

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA.**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.**

*Dictamen recaído a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público.*